

**ACUERDO QUE DETERMINA NÚMERO Y  
DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES Y  
MERCANTILES QUE FUNCIONARÁN EN EL PRIMER  
PARTIDO JUDICIAL, ASÍ COMO LOS QUE  
CONOCERÁN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.**

---

PUBLICADO EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
EL 27 DE JUNIO DE 2013



**ACUERDO QUE DETERMINA EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES QUE FUNCIONARÁN EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, ASÍ COMO LOS QUE CONOCERÁN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.**

POE-27 DE JUNIO DE 2013

**ACUERDO QUE DETERMINA EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES QUE FUNCIONARÁN EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, ASÍ COMO LOS QUE CONOCERÁN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Junio de 2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**

ACUERDO QUE DETERMINA EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES QUE FUNCIONARÁN EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, ASÍ COMO LOS QUE CONOCERÁN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El trece de junio del año dos mil trece, la LXI Legislatura del Congreso del Estado aprobó la iniciativa presentada por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado, en virtud de la cual se reforman los artículos 1º, 9º fracción III, 11, fracción XII, 34, 36, 38, 42, párrafo primero, 68, párrafo primero, y 74, fracción I, y se adiciona un artículo 39 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante el Decreto número 362 que fue publicado el día 24 de junio de la citada anualidad en el Periódico Oficial del Estado, y que entrará en vigor el próximo uno de julio de dos mil trece.

El Decreto 362 establece la creación de Juzgados especializados en materia mercantil, los cuáles también se encontrarán facultados para conocer del Juicio Oral Mercantil, en el número que determine el Consejo de la Judicatura Estatal.

**SEGUNDO.-** Actualmente en el primer partido judicial del Estado, funcionan 9 juzgados civiles, los cuales tienen a su cargo conocer de las materias civil y mercantil, en virtud de la competencia concurrente que establece el artículo 104, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que los Tribunales de la Federación conocerán de todas las controversias del orden civil o mercantil que se presenten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; así como que, a elección del actor y cuando sólo se



**ACUERDO QUE DETERMINA EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
Y MERCANTILES QUE FUNCIONARÁN EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,  
ASÍ COMO LOS QUE CONOCERÁN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.**

POE-27 DE JUNIO DE 2013

afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Conforme a la estadística del Poder Judicial del Estado, encontramos que es a la materia mercantil, a la cual corresponden el mayor número de asuntos que conocen los tribunales, por lo que la especialización de los juzgados en civiles y mercantiles, resuelve una problemática real, que se requería atender para efecto de dar agilidad al trámite de los asuntos, mayor calidad en las resoluciones, y unificación de criterios.

Enseguida podemos observar la carga de trabajo de los 9 juzgados civiles de la entidad, para especificar posteriormente el porcentaje que ha correspondido a la materia mercantil, durante los últimos cinco años, obteniendo que en promedio el 76.31% de su carga de trabajo ha concernido a la materia mercantil, siendo el 73.59% de asuntos ejecutivo mercantiles y el 2.72% de asuntos ordinarios mercantiles.

<b>AÑO</b>	<b>PROCESOS NUEVOS</b>	<b>PROCESOS EN LOS QUE SE ACTUÓ</b>
2008	22380	49269
2009	24961	54379
2010	26127	57934
2011	23818	57846
2012	25498	59438
2013 (Al mes de mayo)	10637	34883

Tabla 1. Procesos nuevos y actuados en los 9 Juzgados Civiles (2008-Mayo 2013)

<b>AÑO</b>	<b>EJECUTIVO MERCANTIL</b>	<b>ORDINARIO MERCANTIL</b>	<b>TOTAL ASUNTOS MERCANTILES</b>
2008	16624 (74.28%)	575 (2.57%)	17,199 (76.85%)
2009	18331 (73.44%)	725 (2.90%)	19,056 (76.34%)
2010	20297 (77.69%)	764 (2.92%)	21,061 (80.61%)
2011	17759 (74.56%)	623 (2.62%)	18,382 (77.18%)
2012	17504 (68.65%)	715 (2.80%)	18,219 (71.45%)



**ACUERDO QUE DETERMINA EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
Y MERCANTILES QUE FUNCIONARÁN EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,  
ASÍ COMO LOS QUE CONOCERÁN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.**

POE-27 DE JUNIO DE 2013

2013 (Al mes de mayo)	7756 (72.92%)	267 (2.51%)	8,023 (75.43%)
<b>PROMEDIO</b>	73.59%	2.72%	<b>76.31%</b>

Tabla 2. Naturaleza de los procesos iniciados en los 9 Juzgados Civiles (2008-Mayo 2013)

En virtud de las cifras señaladas, reafirmamos la imperiosa necesidad de especializar a los Juzgados en civiles y mercantiles, ya que la carga de trabajo atiende preponderantemente a dicha materia, la cual tiene gran impacto en nuestra entidad.

Respecto a la duración de los procesos, encontramos que los juicios ejecutivos mercantiles se desahogan con mayor celeridad, dada la menor complejidad que reviste un número importante de ellos, por lo que el tiempo promedio de este tipo de juicios durante el año 2012 fue de 191 días hábiles, mientras que en general los juicios dentro de los Juzgados Civiles tuvieron una duración de 295 días hábiles.

**TERCERO.-** En cumplimiento a los Decretos de reformas y adiciones al Código de Comercio, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 27 de enero de 2011 y 9 de enero de 2012, y que estatuyen la creación del “Juicio Oral Mercantil”, la Legislatura local dispuso que el día 1 de julio del año en curso entre en vigor el Decreto 362, en el cual se prevé la creación de Juzgados Mercantiles, en el número que determine el Consejo de la Judicatura Estatal, los cuales podrán conocer de la oralidad mercantil.

El Juicio Oral Mercantil resultará procedente tratándose de contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 del Código de Comercio para que un juicio sea apelable, sin que se tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

Dicho numeral, establece que son irrecurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo monto sea menor a quinientos mil pesos por concepto de suerte principal, cantidad que se actualiza por la Secretaría de Economía anualmente y que para el año dos mil trece, asciende a \$520,900.00 (Quinientos veinte mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

De igual forma, los artículos 1390 Bis 2 y 1390 Bis 23 del Código de Comercio, disponen que en el juicio oral mercantil se observarán los principios de oralidad, publicidad,



**ACUERDO QUE DETERMINA EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
Y MERCANTILES QUE FUNCIONARÁN EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,  
ASÍ COMO LOS QUE CONOCERÁN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.**

POE-27 DE JUNIO DE 2013

igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración, debiendo todas las audiencias ser presididas por el Juez.

**CUARTO.-** Considerando el presupuesto disponible para el ejercicio fiscal de 2013 para el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y con la finalidad de dar cumplimiento al decreto, resulta prudente la reingeniería de los actuales 9 juzgados civiles, para distribuirlos por materia, en civiles y mercantiles –oralidad mercantil-, tomando en consideración la carga de trabajo y la complejidad de los asuntos sometidos a su conocimiento, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación de nuevos juzgados mercantiles y, por ende, de oralidad mercantil.

**QUINTO.-** Atendiendo al total de expedientes que son del conocimiento de los juzgados, que en los últimos cinco años, correspondieron en promedio al 76.31% en la materia mercantil y al 23.69% a la materia civil, se estima viable la reasignación de competencia por materia de los actuales 9 Juzgados Civiles, en seis juzgados de lo mercantil, dos de los cuales también conocerán de la oralidad mercantil; y tres juzgados de lo civil, con el objeto de eficientar el trámite y decisión de los asuntos a cargo de los juzgadores.

Con base en lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 34, 39 Bis y 95 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 19 fracciones XVII y XXII del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A partir del uno de julio del año dos mil trece, los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial de Aguascalientes, se especializarán en materia mercantil, conservando su numeración actual, pero cambiando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgados de lo Mercantil, conservando su residencia y competencia territorial.



**ACUERDO QUE DETERMINA EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
Y MERCANTILES QUE FUNCIONARÁN EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,  
ASÍ COMO LOS QUE CONOCERÁN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.**

POE-27 DE JUNIO DE 2013

**SEGUNDO.-** Los Juzgados Quinto y Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial de Aguascalientes, a partir del uno de julio del presente año, se especializarán en la materia mercantil, conservando su numeración actual, pero cambiando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgados de lo Mercantil, conservando su residencia y competencia territorial, pero modificando ésta última a todo el Estado, tratándose de Oralidad Mercantil, prevista en el Código de Comercio,

**TERCERO.-** Los Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial de Aguascalientes, a partir del uno de julio del año dos mil trece, se especializarán en materia civil, modificándose su numeración y denominación para quedar como Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, conservando su residencia y competencia territorial.

**CUARTO.-** Expídanse los nombramientos de los titulares de los actuales Juzgados Primero al Noveno de lo Civil, así como de los Secretarios de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos, atendiendo al cambio de denominación del Juzgado de su adscripción, por el período correspondiente al tiempo para el que fueron designados.

**QUINTO.-** Dese vista al Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia y al Director Interino de Informática del Poder Judicial del Estado, para que se realicen las adecuaciones necesarias a los inmuebles que serán recinto oficial de los Juzgados Quinto y Sexto de lo Mercantil, a efecto de que puedan conocer del “Juicio Oral Mercantil”, así como para que se realicen las modificaciones necesarias a los programas informáticos y sean elaborados los nuevos sellos de los Juzgados.

**SEXTO.-** A efecto de equilibrar la carga de trabajo de los Juzgados Quinto y Sexto de lo Mercantil, que conocerán además del “Juicio Oral Mercantil”, a partir del uno de julio de dos mil trece y durante un plazo de cuatro meses, recibirán entre ambos, las demandas que correspondan a los juicios ordinarios mercantiles, entre las que se encuentran las relativas al “Juicio Oral Mercantil”, posteriormente, previa evaluación, se reasignará la carga de trabajo a los diversos Juzgados de lo Mercantil, por lo que se instruye a la Oficialía de Partes, para que realice el turno correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Los actuales Juzgados de lo Civil, no obstante la nueva denominación que adquieran con motivo del presente Acuerdo, continuarán conociendo de todos los procedimientos que se encuentran en trámite hasta su archivo como asunto concluido;



**ACUERDO QUE DETERMINA EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
Y MERCANTILES QUE FUNCIONARÁN EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,  
ASÍ COMO LOS QUE CONOCERÁN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.**  
POE-27 DE JUNIO DE 2013

---

así como de cualquier trámite que, con posterioridad a ello, surja y de los que se encuentran en el archivo judicial, de los que hayan conocido en cualquier materia.

**OCTAVO.-** Las promociones y escritos que sean presentados, correspondientes a los expedientes en trámite con anterioridad al uno de julio del año dos mil trece, deberán hacer referencia a la nueva denominación del Juzgado de que se trate, conservando el número de expediente que les haya sido asignado.

**NOVENO.-** No obstante el cambio de denominación de los Juzgados, deberá prevalecer la numeración de los expedientes y continuar ésta de forma consecutiva hasta que concluya el año dos mil trece.

**DÉCIMO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose además su fijación en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para fines de difusión y para los efectos de declaratoria de entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, que tendrá verificativo el día uno de julio del año dos mil trece, en términos del artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de enero de dos mil doce.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en la sesión extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Aguascalientes. CONSTE.

Lic. Fernando González de Luna	<b>PRESIDENTE</b> _____
Lic. Enrique Alejandro Rangel Jiménez	<b>CONSEJERO</b> _____
Lic. Benjamín Orozco Gutiérrez	<b>CONSEJERO</b> _____
Lic. Miguel Ángel Nájera Herrera	<b>CONSEJERO</b> _____
Lic. María del Rocío Franco Villalobos	<b>CONSEJERO</b> _____
Lic. Adán Escobedo Robles	<b>CONSEJERO</b> _____



**ACUERDO QUE DETERMINA EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
Y MERCANTILES QUE FUNCIONARÁN EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL,  
ASÍ COMO LOS QUE CONOCERÁN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.**

---

POE-27 DE JUNIO DE 2013

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**

**C.P. Francisco Javier Agredano Díaz**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN  
COORDINACIÓN JURÍDICA  
Texto revisado al 02 de Julio de 2013.